



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"En el medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRALDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caquán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caquán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 28 del mes de enero del año 2019, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental anónima, la cual fue radicada bajo el código D-19-01-28-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (5) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo
Tel: (5) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065 Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884 Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"Por medio de la presente, quiero hacer denuncia por tala indiscriminada que se está dando en la vereda La Campana por parte del señor Ilder Cruz ya que lleva más de 50 hectáreas deforestadas teniendo en cuenta la situación que se está presentando en las zonas de Parques Naturales.

Agradeciendo la atención a la presente y en espera de que se tomen las medidas correspondientes para evitar más daño al medio ambiente."

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, delegó a la funcionaria ANGY ALEJANDRA PALMA GONZALEZ para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 06 de febrero de 2019 se realizó visita de inspección ocular para la respectiva verificación y evaluación de impactos en el sitio objeto de la denuncia anónima por parte de la contratista de la DTC de Corpoamazonia, Angy Alejandra Palma González; razón por la cual, la profesional emitió concepto técnico No. 0030 del 06 de febrero de 2019, en el cual describió la siguiente situación encontrada:

"(...)

2. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA Y ESPACIAL:

El lugar donde se presentó la afectación ambiental corresponde al predio denominado El Tesoro el cual se encuentra ubicado en la vereda La Campana del municipio de San Vicente del Caguán, (figura 1) esta afectación ocasionada consta de 2 polígonos con las siguientes coordenadas geográficas:

Cuadro 1. Coordenadas geográficas del área deforestada.

Polígono	Coordenadas	
	N	W
1	02°35'06.2"	74°44'30.9"
2	02°35'04.6"	74°44'13.7"

Fuente: Autor 2019

2.1 ACCESO:

Se parte del casco urbano del municipio de San Vicente del Caguán, por la vía nacional que conduce a la ciudad de Neiva, pasando por las veredas de Minas Blancas, Puerto Amor y por último la vereda La Campana, una vez se pasa esta vereda se avanzan aproximadamente 0.7 km en las coordenadas N 02°33'39.4" O

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

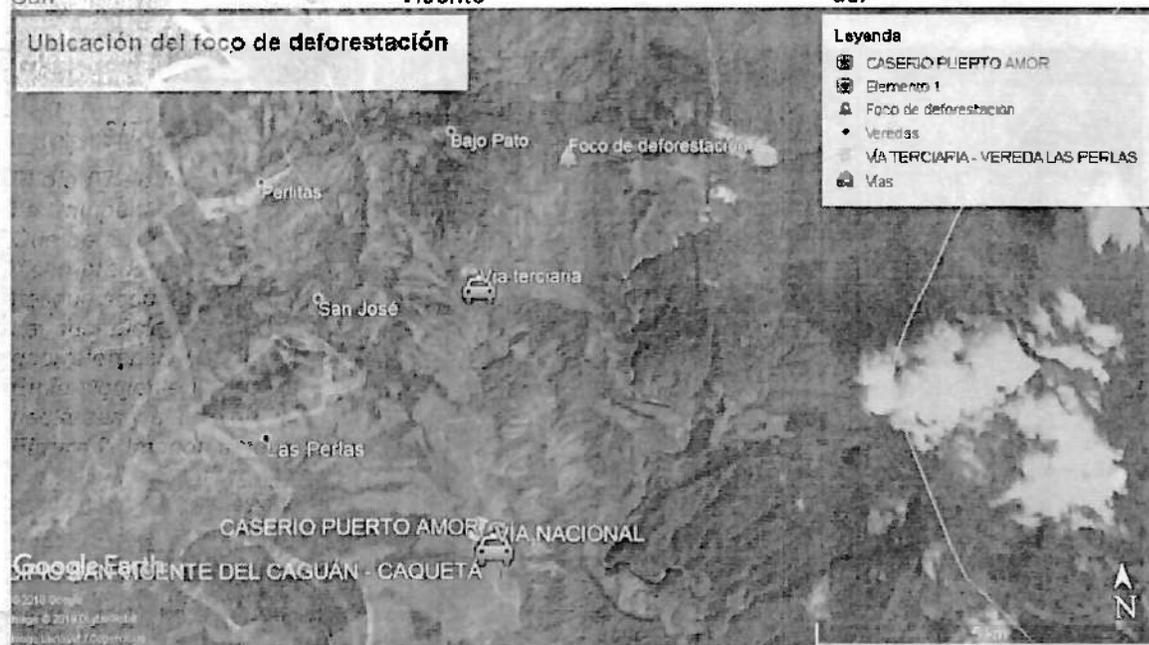
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

74°45'23.0 en sentido nororiente por una vía terciaria destapada se recorre aproximadamente 3 km hasta llegar al predio denominado El Tesoro donde se encuentran los puntos de la afectación ambiental.

Figura 1. Ubicación la afectación ambiental realizada por tala y quema en la vereda La Campana, municipio de San Vicente del Caguán.



Fuente: Google Earth

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 07 de febrero de 2019 se realizó la visita de inspección ocular al predio El Tesoro, ubicado en la vereda La Campana, municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que de acuerdo a la inspección ocular se identificó que efectivamente si se realizó una afectación ambiental en dicho predio, donde se encontró un área talada y quemada que tiene como fin el cambio de uso del suelo de bosque secundario a potreros para establecimiento de ganadería.

La superficie afectada consta de 2 polígonos de aproximadamente 5,60 hectáreas en total, la cual fue georeferenciada con un equipo Garmin 62 SC.

En la siguiente imagen se evidencia los dos polígonos de deforestación, uno consta de aproximadamente 3,10 hectáreas y el otro de 2,50 hectáreas para un total de 5,60 hectáreas en total. (Figura 2)

Figura 2. Imagen satelital indicando los polígonos de deforestación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



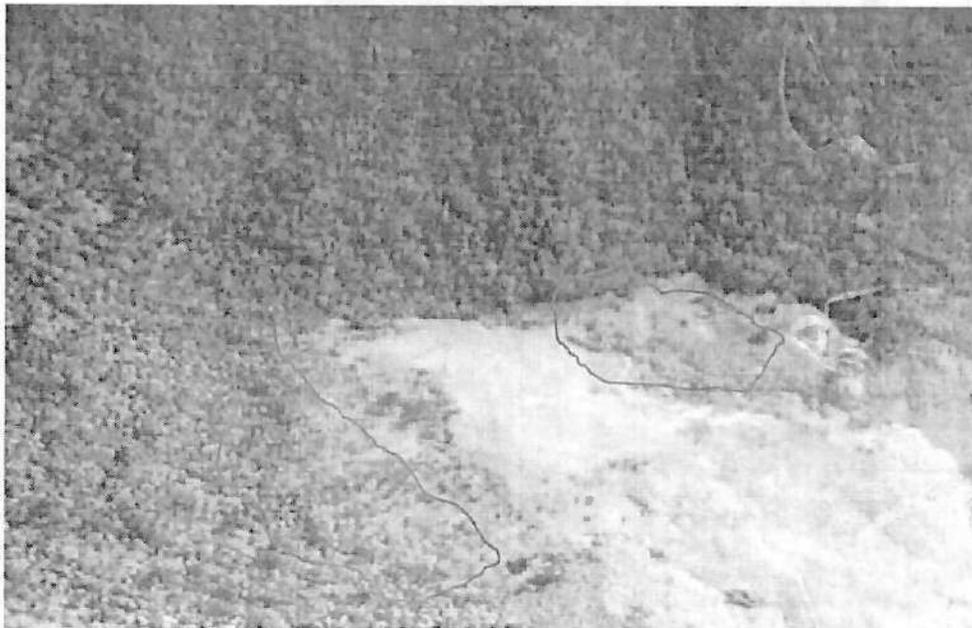
**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

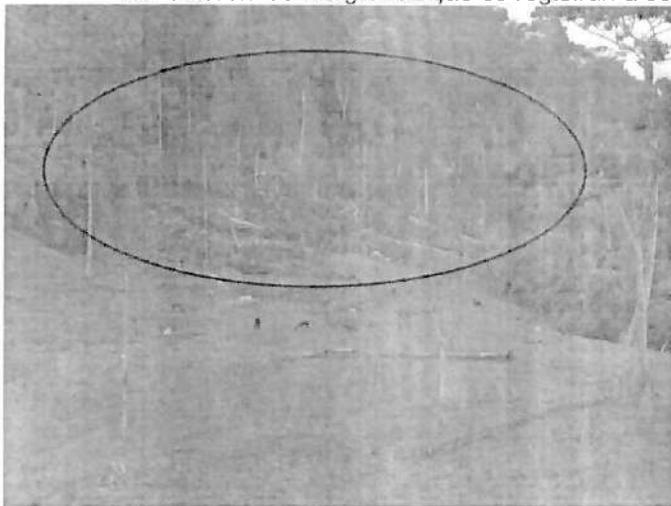
Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Ejército nacional

El tipo de bosque de los dos polígonos antes de realizarse la tala era bosque secundario, como pruebas del ilícito se tomaron las fotografías que se registran a continuación en las imágenes 1, 2, 3 y 4.



Página - 4 - de 27

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3

Imagen 4

Fuente: Autor 2019

4. DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES VOLUMEN Y VALORACIÓN (ECONÓMICA) DE LA DE MADERA

Especies de la flora silvestre afectadas

Debido a que no fue posible determinar el volumen en pie, se usó el volumen definido para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas soportado en el estudio del Plan de Ordenación Forestal Yari – Caguán* del año 2005 realizado por la Universidad Distrital en el municipio de San Vicente del Caguán, el cual tiene un valor de 214,31 m³/ha para éste tipo de bosque, en consecuencia, se obtiene un volumen total de 4959,13 m³ en las 5,6 ha deforestadas.

Cuadro 2. Volumen por hectárea según POF Yari - Caguán para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas y volumen total del área afectada por deforestación en la vereda La Campana, municipio de San Vicente del Caguán.

Tipo de Bosque	No. Individuos ha	Área basal m ² /ha	Volumen m ³ / ha	Volumen total m ³
Bosque de superficies planas o ligeramente disectada B1	563	25,16	214,31	4959,13

Fuente: POF Yari – Caguán, 2005.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>Laura</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Debido a que no fue posible determinar las especies taladas y quemadas del área afectada, se tomaron en cuenta las especies con mayor Índice de Valor de Importancia (IVI) del tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas del POF Yari – Caguán que se relacionan en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Especies de flora silvestre afectadas en el área deforestada en la vereda La Campana, municipio de San Vicente del Caguán.

Tipo de Bosque	Nombre Común	Nombre científico	IVI
Bosque de superficies planas o ligeramente disectada	Guayabillo	<i>Byrsonima cf. arthropoda</i> A. Ju	11,740
	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Duck)	11,063
	Chilco	<i>Matisia cf. glandigera</i> Tr. & P	9,033
	Sangregrado	<i>Viola elongata</i> Warb	7,810
	Yarumo	<i>Cecropia ficifolia</i> Warburg ex	7,239
	Palma Cumare	<i>Oenocarpus bataua</i> (Mart.) Burr	7,036
	Mantequillo	<i>Trattinnickia aspera</i>	6,597
	Incienso	<i>Miconia pilgeriana</i> Ule	6,023
	Palma Chuchana	<i>Astrocaryum cf. gynacanthum</i> Ma	5,656
No determinado	<i>Batocarpus orinocensis</i> Karsten	5,652	

Fuente: POF Yari – Caguán, 2005.

Según Yepes et. Al (2011)*, la información para el bosque muy húmedo tropical (bmh-T) es la siguiente

1. Biomasa: 165,0 t/ha
2. Carbono almacenado: 82,52 t/ha
3. Carbono liberado - Emisiones de CO₂: 302,55 t/ha

5. CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN

Para cuantificar la valoración económica de los daños causados, se tomó el Decreto 3678 del 04 de Octubre de 2010 y la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, el software adoptado por CORPOAMAZONIA, el cual está inmerso dentro del sistema de gestión de la calidad, en el proceso misional de control y vigilancia.

El artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, establece que valorar los impactos se utiliza la siguiente fórmula:

Página - 6 - de 27

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021 (04 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

$$\text{Multa: } B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Donde:

- α : Factor de temporalidad
- i : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Para la tasación referente al caso mencionado, se desarrolló los criterios de beneficio; factor de temporalidad; grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo; circunstancias agravantes y atenuantes; costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor.

B: Beneficio ilícito. Es la ganancia que obtiene el infractor. Puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros o de retrasos. Se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección.

Se refiere a un análisis de la ganancia económica que puede obtener el infractor fruto de su conducta acompañado de los costos evitados por dicho actuar.

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente ecuación:

$$B = \frac{Y + (1 - P)}{P}$$

Donde:

- B: Beneficio obtenido por el infractor.
- Y: Sumatoria de ingresos y costos
- P: Capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores.

- Capacidad de detección baja: $p=0,40$
- Capacidad de detección media: $p=0,45$
- Capacidad de detección alta: $p=0,50$

El beneficio B no podrá superar los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos ($\alpha=1$)- De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio no podrá superar la siguiente relación:

$$B \leq 2 * [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán, por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas, en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Para determinar el beneficio ilícito (B). Se tomaron los siguientes valores:

- 5.1 Ingresos directos**, Según la zona que corresponde a la vereda La Campana, municipio de San Vicente del Caguán, el propósito de la ganadería es de ceba, en consecuencia se obtienen unos ingresos directos que ascienden a un valor de \$ **18.500.000** (Cuadro 4).
- 5.2 Número de cabezas de ganado**, según lo investigado en la zona se requiere de una hectárea de tierra por cabeza de ganado tipo ceba. De conformidad con lo anterior el área tiene una capacidad inicial de **6 cabezas** de ganado de ceba; El tiempo requerido para tener la producción de ganado de ceba es de dos (2) años, para obtener un peso aproximado de 500 kg, teniendo lo anterior el valor comercial es de \$ **12.900.000**.
- 5.3 Valor de la tierra**, para efectos de comercialización y de conformidad con averiguaciones realizadas con la población del municipio de San Vicente del Ca el valor promedio de una hectárea en la región es de \$ 1.000.000, en éste caso el valor total de la tierra es de \$ **5.600.000**

Cuadro 4. Relación de ingresos directos.

Ítem	Cantidad	Valor comercial unitario	Valor total comercial
Ganado	6	2.150.000	12.900.000
Tierra	5,60	1.000.000	5.600.000
Total			18.500.000

Fuente: Autor 2019.

- 5.4 Costos evitados**, Los costos evitados se describen a continuación y ascienden a un valor de \$ **84.257.436** (Cuadro 5).
- 5.5 Plan de manejo forestal**, Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, los precios comerciales de un Plan de Manejo Forestal por hectárea es de \$ 150.000, el valor total del PMF para un área de 5,60 hectáreas es de \$ **840.000**
- 5.6 Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal**, Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de la asistencia técnica por año para un área de entre 0 a 50 hectáreas es de \$ **6.000.000**.
- 5.7 Tasa de aprovechamiento forestal Persistente**, De conformidad con Resolución 0586 de 15 mayo de 2018 expedida por CORPOAMAZONIA y teniendo en cuenta que en los bosques naturales existe una gama de especies que tienen un valor económico desde muy bajo hasta muy alto, se encuentra que el valor de la Tasa de aprovechamiento Forestal persistente promedio de \$

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

8.905.14. Soportado en lo anterior el valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$ **44.166.985,21** para un volumen total de 4959,13 m³.

5.8 Valor del salvoconducto Único de movilización de acuerdo a la resolución 1909 de 2017 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el valor del SUN es de \$ **5.208**.

5.9 Costos de compensación, se tienen en cuenta los valores promedio de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales en el Departamento de Caquetá avalados por el convenio 5780 de 2007 del proyecto de Restauración de Tierras de CORPOAMAZONIA, se constituye que el valor de establecimiento y mantenimiento del primer año por hectárea es de \$ 4.023.884, para el segundo año el costo de mantenimiento por hectárea es de \$ 1.045.880 y en el tercer año el costo de mantenimiento por hectárea es de \$ 870.101, el costo total de establecimiento y mantenimiento de 5,60 hectáreas por un tiempo de tres (3) años es de \$ **33.263.243**

Cuadro 5. Relación de costos evitados.

Ítem	Valor total
Plan de manejo forestal	840.000,00
Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal	6.000.000,00
Tasa de aprovechamiento forestal Persistente	44.166.985,21
Valor del salvoconducto Único de movilización (SUN)	5.208,00
Costos de compensación (Establecimiento y mantenimiento)	33.263.243,00
Total	\$ 84.257.436

Fuente: Autor, 2019.

α: Factor de temporalidad

Considera la infracción ambiental identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos donde no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinan la importancia de la afectación.

i: Importancia de la afectación

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Es la medida cualitativa del impacto a partir de la valoración de determinados atributos por medio de una función establecida.

Valorados los atributos, se determina la importancia de la afectación según la siguiente ecuación: $(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 4) + 1 + 3 + 3$$

$$(I) = 18$$

Valorados los atributos, se determina que la importancia de la afectación es 18 y se refleja en el cuadro 7.

Cuadro 6. Grado de afectación y la importancia de la afectación.

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = $3IN + 2EX + PE + RV + MC$	18
	SMMLV	\$ 828.116
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	328.828.301

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

La importancia de la afectación puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, como se presenta en el cuadro 7. Para el presente caso tomó una medida cualitativa Leve, porque la importancia de afectación fue de 18.

Cuadro 7. Valoración de la importancia de la afectación.

Identificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de alteración producida y sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021 (04 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83 220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Una vez definida la importancia de la afectación se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente ecuación:

$$i = (22,06 * SMLV) * I$$

Donde:

- I: Valor monetario de la importancia de la afectación
- SMLV: Salario mínimo mensual vigente para el año 2019
- I: Importancia de la afectación

$$i = (22,06 * 828.116) * 18$$

i = 328.828.301 pesos valor descrito en el cuadro 6.

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes se califica según se presenta en los cuadros del artículo 9 de la resolución 2086 de 2010. En el cuadro 8 se relacionan los agravantes y cuadro 9 atenuantes.

Cuadro 8. Relación de agravantes.

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021,
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,80 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, 'Caquetá'"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

11	<i>Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.</i>	
12	<i>Las infracciones que involucren residuos peligrosos.</i>	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,2
No. de Agravantes		1
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,2
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,2

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Cuadro 9. Relación de atenuantes.

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	<i>Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.</i>	
2	<i>Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</i>	
3	<i>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</i>	
SUMA VALORES DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		-0,6
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Ca: Costos asociados: No existen costos asociados.

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa tiene en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones que permite establecer su capacidad de asumir la sanción pecuniaria, para lo cual, se determinará la condición socio – económica con el sitio web del SISBEN. De conformidad con lo anterior, en éste caso el señor HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO cuenta con un puntaje de 25,23 el cual hace referencia al nivel 1, y la calificación de la capacidad de pago se establece en 0,01.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se establece el valor económico de los daños ambientales en el cuadro 10.

Cuadro 10. Cálculo de la multa con todos los atributos analizados.

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 18.500.000
	costos evitados	\$ 84.257.436
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 102.757.436
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	18
	SMMLV	\$ 828.116
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 328.828.301
Factor de temporalidad	días de la afectación	15
	factor alfa	1,1154
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Laura Camila Vargas Gailán	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Atributos		Calificaciones
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Monto Total de la Multa		\$ 158.537.394

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Página - 14 - de 27

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Que el número
Autónoma:

atribuidas
caso de viola
exigir con su
CORPORACIÓN
de acuerdo
misma ley
Que el proced

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"TÍTULO III

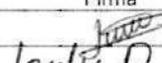
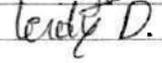
DE LOS BOSQUES

ARTÍCULO 202.- Modificado por el art. 203, Ley 1450 de 2011. El presente Título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente Código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser productoras, protectoras y protectoras-productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios ecológicos y socioeconómicos.

Página - 15 - de 27

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 203.- Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.

El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.

Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

ARTÍCULO 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

ARTÍCULO 205.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

ARTÍCULO 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

ARTÍCULO 207.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camilla Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

ARTÍCULO 209.- No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.

Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar.

No se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código. (EXEQUIBLE).

ARTÍCULO 210.- si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

ARTÍCULO 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

ARTÍCULO 212.- Los aprovechamientos pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a taja y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

ARTÍCULO 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

ARTÍCULO 215.- Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

ARTÍCULO 216.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. **(EXEQUIBLE).**

El área y término máximos serán determinados para cada concesión.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

ARTÍCULO 217.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales que se refiere el inciso primero del artículo anterior deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovación del bosque.

Los permisos se otorgarán directamente y las concesiones mediante licitación pública.

La administración podrá vender en licitación o subasta pública las maderas y los productos de los bosques que explote directamente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021 (04 de junio)	
	<p><i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 218.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.

ARTÍCULO 219.- La explotación forestal por el sistema de aserío en baja escala y con fines comerciales, adelantada directamente por campesinos que tengan en ella su única fuente de trabajo, como medio de subsistencia, necesita permiso otorgado directamente.

ARTÍCULO 220.- El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público, deberán pagar, como participación Nacional, una suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, y que se liquidará en cada caso.

El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento forestal recibirá el veinte por ciento de la suma pagada según el inciso anterior.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los beneficiarios de permisos domésticos.

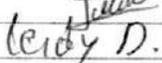
Las empresas que tengan mayor proporción de capital Nacional serán preferidas en el otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 221.- Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán, además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable.

Las sumas que se recauden conforme al presente artículo y al anterior se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.

ARTÍCULO 222.- Cuando se determine que el concesionario o el titular de permiso no están en condiciones de cumplir con las obligaciones técnicas establecidas al otorgar la concesión o el permiso o en el presente Código y demás normas legales, la administración podrá asumir el cumplimiento de estas obligaciones, quedando de cargo del concesionario o del titular del permiso el costo de las operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento. **(EXEQUIBLE)**.

ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. **(EXEQUIBLE)**.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 224.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones"*

En igual medida, se debe resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

(...)"

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*

b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*

c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

d) *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 1º.- *En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

b) Quemadas de cobertura vegetal

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 – AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

Artículo 2.2.5.1.2.2.- *"Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:*

- a) Las quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas;*
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;*
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;*
- d) Las quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;*
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;*
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción". (Decreto 948 de 1995, art. 4)*

Artículo 2.2.5.1.3.12.- *"Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional". (Decreto 948 de 1995, art. 28)*

Artículo 2.2.5.1.3.15.- *"Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso".*

Artículo 2.2.5.1.7.1.- *"Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones". (Decreto 948 de 1995, art. 72).

Artículo 2.2.5.4.7.2.- "Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemadas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente". (Decreto 948 de 1995 art.73)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazona

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Página - 24 - de 27

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021 (04 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0030 de fecha 06 de febrero de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor **HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes de este concepto técnico.

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de **HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán por afectación ambiental debido la realización de actividades de tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-0098-21 en contra de **HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

El presente documento...



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

1. Concepto técnico No. 0030 de fecha 06 de febrero de 2019 valoración cualitativa y cuantitativa del daño ambiental generado por la tala ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá suscrito por la profesional Angy Alejandra Palma González, en el cual confirmó el daño ambiental generado por las actividades ya descritas.
2. Denuncia ambiental interpuesta el día 28 de enero de 2019 por ANÓNIMO ante la DTC de Corpoamazonia

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular a la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá teniendo en cuenta que el presunto infractor está identificado como HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán.

En ese sentido, la Dirección Territorial de Corpoamazonia deberá designar un profesional para la práctica de la visita en el lugar de los hechos, por lo cual deberá determinar la situación actual de la Vereda La Campana, ubicada en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán, por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

Página - 26 - de 27

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0098 de 2021
(04 de junio)**

*Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de HILDEBRANDO CRUZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.960 de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a tala y quema ilícita de un área de 5,60 hectáreas en la vereda La Campana, Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ARTURO ROSERO MORA
Director Territorial Caquetá (Encargado)
Resolución No. 489 del 02 de junio de 2021

Página - 27 - de 27

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	